

The emblem of the Ministry of Defense of Chile is centered in the background. It features a central sword pointing upwards, flanked by two crossed anchors. The entire emblem is encircled by a laurel wreath. At the bottom, a ribbon contains the text "MINISTERIO DE DEFENSA".

Aseguramiento Universal en Salud

Sub Sector Defensa

Ministerio de Defensa

Dirección General de Recursos Humanos



***Estrategias de implementación del AUS
en las Fuerzas Armadas***

Ministerio de Defensa

Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa



SITUACION DEL SISTEMA DE SANIDAD MILITAR



FONDO DE SALUD PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

“FOSPEMFA”: D. S. N° 245-89-EF del 06 de Noviembre de 1989

CONSIDERANDO:

- Que es necesario garantizar la atención integral del Personal Militar así como la de sus familiares dependientes con la creación del **FOSPEMFA** que cubra los riesgos de **enfermedad, invalidez, accidentes** y otras situaciones de salud factibles de ser amparadas.
- Que dentro de cada Instituto de las FFAA la administración del Fondo de Salud será brindada a la prestación médico asistencial y a la mejora de la infraestructura y equipamiento hospitalario.

DECRETA:

Artículo 1°.- Crease el FOSPEMFA para financiar la atención integral del Personal Militar de las FFAA en situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro, así como la de sus familiares dependientes.

Artículo 2°.- El FOSPEMFA recibirá el aporte del Estado equivalente al 6% del total de las remuneraciones mensuales del Personal Militar del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea en Situación de Actividad, Disponibilidad y Retiro tomando como referencia el ingreso mínimo mensual hasta un tope de diez veces el mismo; otros aportes que reciba y por las utilidades que obtenga de sus colocaciones y otras operaciones financieras.

Artículo 3°.- El aporte mencionado en el Artículo 2 es independiente de los presupuestos anuales que para el rubro de salud formulan los Institutos de las FFAA.



RESOLUCIONES MINISTERIALES

R. M. N° 0229-DE/SG del 15 de Marzo de 1990

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Administración del Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas FOSPEMFA .

Artículo 2°.- Autorizase a las Comandancias Generales del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea, para que expidan las disposiciones complementarias y específicas que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.



REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE SALUD PARA EL PERSONAL MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

SECCION I : GENERALIDADES

Artículo 1º.- El FOSPEMFA, será administrado por cada uno de los Institutos en la parte que le corresponde, con sujeción a las normas legales que establece el presente Reglamento y a las especificaciones que para cada caso formulen los Comandos de Instituto.

Artículo 2º.- Los recursos económicos financieros del FOSPEMFA son independientes de los recursos presupuestales anuales que para el rubro de salud consideran los II de las FFAA y contribuyen a complementar las metas previstas por éstos.

Artículo 3°.- El Fondo de Salud que administra cada Instituto constituye una de las fuentes de financiamiento para la atención integral de la salud de su Personal Militar en Situación de Actividad, Disponibilidad o Retiro con derecho, así como la de sus familiares dependientes.

SECCION II : DE LOS RECURSOS

Artículo 4°.- Constituyen recursos del Fondo de Salud que administra cada Instituto los siguientes:

- a. El aporte del Estado establecido en el Artículo 2° del D.S. N° 245-89/EF, por el Personal de sus correspondientes II : **(6%)**
- b. Otros aportes o donaciones que reciba.
- c. Las utilidades que se obtengan de sus colocaciones y otras operaciones financieras.



Artículo 5º.- Los recursos del Fondo de Salud que administra cada Instituto serán empleados exclusivamente en la atención integral de la salud de los beneficiarios.

Artículo 6º.- La Oficina General de Administración (OGA) del Despacho Ministerial efectuará el requerimiento del aporte del Estado para el FOSPEMFA, consolidado por Programas, posteriormente a su atención, **transferirá dicho aporte a los referidos Programas en la Asignación Genérica 0400 “Transferencias Corrientes”.**

SECCION III : DE LOS BENEFICIARIOS, SERVICIOS Y PRESTACIONES

Artículo 7°.- Son beneficiarios del Fondo de Salud que administra cada Instituto los siguientes:

- a. Oficiales y Personal Auxiliar o Subalterno en Situación de Actividad, Disponibilidad con remuneración o Retiro con goce de pensión renovable. No incluye al Personal Militar que se encuentra en la Situación de Disponibilidad o Retiro por medida disciplinaria.**
- b. Familiares dependientes del Personal Militar al que hace referencia el sub-párrafo anterior, inscritos en el Registro de Familia de cada Instituto.**

Artículo 8º.- Cada Instituto reglamentará los alcances del Fondo de Salud que administra en lo referente a los servicios y prestaciones de salud que proporcionará a los beneficiarios de conformidad a las siguientes normas:

- a. Los servicios y prestaciones deberán alcanzar a todos los beneficiarios. **El tipo y cobertura de los mismos, se determinará en base a las posibilidades de los recursos disponibles y a los estudios económico financieros que para el efecto debe formular cada Instituto.**
- b. La atención se realizará en los Centros de Salud del respectivo Instituto, donde no existan éstos o no cuenten con el especialista correspondiente, la atención podrá realizarse, previo Convenio en otro Instituto de las Fuerzas Armadas o en otros Centros Médicos.
- c. Los servicios y prestaciones **estarán limitados a los que puedan ser proporcionados en el país.**



SECCION IV : DE LA ESTRUCTURA PARA LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9º.- El Fondo de Salud que administra cada Instituto estará a cargo de una **“Junta de Administración del Fondo de Salud”** la que estará constituida por un Órgano de Dirección y un Órgano de Ejecución **cuyos miembros y funcionarios serán designados por el Comando de cada Instituto.**

Artículo 10º.- Las Inspectorías Generales **de cada Instituto serán los organismos de fiscalización de cada “Junta de Administración del Fondo de Salud”** con la finalidad de garantizar que se cumplan los fines y objetivos para los que fue creado el FOSPEMFA.

***ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD***

FINANCIAMIENTO

**ASEGURADORAS
IAFAS**

**PRESTADORES
IPRESS**

**ASEGURADOS
USUARIOS**

RR HH y RR MM

BENEFICIOS





**ASEGURADORAS
IAFAS**

**INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD**

Son instituciones o empresas publicas, privadas o mixtas; creadas o por crearse como personas jurídicas, que tienen como objetivo la captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud incluidas en los planes de aseguramiento en salud.



Artículo 6: DEFINICION DE GARANTIAS

Garantía Explícita de Protección Financiera: Todas las IAFAS deben garantizar la liquidez suficiente para la atención de los planes de salud contratados y el manejo técnicamente aceptable de los fondos de sus afiliados, así como la solvencia y rentabilidad que garanticen su estabilidad económico financiera. El SIS cuenta con la garantía del Estado.

The background of the slide features the coat of arms of the Ministry of Defense of the Republic of Colombia. It consists of a central shield with a sunburst, flanked by two crossed anchors. The shield is surrounded by a wreath of green leaves and a banner at the bottom that reads "MINISTERIO DE DEFENSA".

**PRESTADORES
IPRESS**

**INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE
SALUD**

Son instituciones o empresas publicas, privadas o mixtas; creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas, que tienen como objetivo la prestación de servicios de salud.

La Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud

Artículo 8.- “De las Instituciones prestadoras de servicios de salud”,
define:

“Son los establecimientos públicos, privados o mixtos **categorizados y acreditados** por la autoridad competente y registrados en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, **autorizados a brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención**”.

La categorización y acreditación ya no son potestativas, **“son obligatorias”**, y la **EVALUACION EXTERNA** de los EESS, tendrá un costo de acuerdo a su nivel de complejidad, que será sufragado por los titulares de las IIAA.

Se deberá considerar en el Presupuesto Institucional de los próximos años, los costos de tales EVALUACIONES.

El Reglamento de la Ley N° 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD, dispone:

Artículo 21°: Autonomía Contable y Administrativa

Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) podrán ofrecer servicios de salud a través de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de su propiedad o de propiedad de empresas vinculadas económicamente. En tales casos, las IAFAS podrán organizarse de manera tal que exista una clara separación contable y administrativa de las actividades de aseguramiento / financiamiento de las actividades de prestación.

Artículo 22°.- Eliminación de Subsidios Cruzados

Cuando los hospitales, las redes o establecimientos públicos de salud vendan servicios médicos a distintas IAFAS del SIS o EsSalud, para el cumplimiento de los planes ofrecidos, facturarán la atención de acuerdo con sus costos de operación y administración, sin recurrir a fondos del Tesoro Público para el subsidio de estos servicios.

Artículo 33°.- Funciones Específicas de la Superintendencia

En el marco del Aseguramiento Universal en Salud la Superintendencia cuenta con las funciones específicas siguientes:

Con respecto a las IAFAS:

d. Velar por el uso y destino eficiente de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud administrados por las IAFAS, incluyendo la supervisión de los fondos administrados por el FISSAL.

e. Vigilar los procesos asociados al acceso al AUS y protección financiera de la prestación de servicios de salud, desarrollando mecanismos y estrategias de supervisión central y descentralizada

f. Regular sobre los mecanismos de articulación entre IAFAS.

f. Regular sobre la solvencia, patrimonio mínimo, obligaciones técnicas, intangibilidad de fondos, oportunidad de pago y presentación de estados financieros de las IAFAS, en lo relacionado al AUS.

CARACTERISTICAS DE LOS FONDO DE SALUD

Captan y administran recursos de diferentes fuentes:

FOSPEMFA

Aportes Institucionales

Aportes de Afiliados

Donaciones, intereses y ganancias financieras

Garantizan la Reserva Técnica, hasta por un **máximo del 20%** del total de la recaudación, en función al Estudio Matemático Actuarial y al Plan Anual Operativo y de Desarrollo establecido por el Directorio.

Gestionan de ser necesario, sus gastos administrativos, hasta por un **máximo del 5%** del total de la recaudación.

**NO SON UNIDADES EJECUTORAS ,... SON FINANCIADORAS.
MANTIENEN INDEPENDENCIA ORGANIZACIONAL.
SU DEPENDENCIA CON LAS IIAA ES SOLAMENTE
ADMINISTRATIVA.**

ASEGURAMIENTOS DIFERENCIADOS (2010)

SALUD

**TRABAJO Y
RIESGO**

VIDA

EN LAS FFAA: EL FOSPEMFA INCLUYE A 2 DE LOS 3



CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

SISTEMAS DE INFORMACION.-

Los Agentes vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud, deberán priorizar la inversión en recursos tecnológicos de información y comunicaciones relacionados con la afiliación, acreditación del asegurado, identificación socio económica de la población, diagnóstico de planes, procedimientos de atención y otros que sean necesarios para optimizar la identificación oportuna de los beneficiarios.



**SETIMA DISPOSICION COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

**ADECUACION DE ESSALUD, EL SIS Y FONDOS DE
ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LAS FUERZAS
ARMADAS Y POLICIALES A IAFAS.-**

**ESSALUD, el SIS y los Fondos de Aseguramiento en Salud de las
Fuerzas Armadas y policiales en un plazo que no será mayor a los dos
(2) años contados desde la vigencia del presente Reglamento, deberán
adecuar su Organización Interna y de Funcionamiento al de una
IAFAS. (Abril 2012)**



**QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA
FINAL**

**NORMAS TRANSITORIAS DE INFORMACION
CONTABLE Y ADMINISTRATIVA.-**

El proceso de separación contable y administrativa al que se refiere el artículo 21° del presente Reglamento, deberá culminar en un periodo no mayor a los dos(2) años contados a partir de la publicación del presente Reglamento. (Abril 2012)

NOVENA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

IDENTIFICACION ESTANDAR DE DATOS EN SALUD.-

La identificación estándar que utilizaran los Agentes de Aseguramiento Universal en Salud, será la que establece el D. S. N° 024-2005-SA o norma que lo sustituya. En tanto se culmine el proceso de implementación de los catálogos, la SUNASA establecerá mecanismos alternativos temporales de estandarización de datos en salud para la recolección, transferencia y difusión de la información.

Ministerio de Defensa

Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa



LEY 29487

22 de Diciembre del 2009

LEY 29487

LEY QUE OTORGA PRESTACIONES DE SALUD GRATUITAS AL PERSONAL CON DISCAPACIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y SUS FAMILIARES DIRECTOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Otorgar prestaciones de salud gratuitas al personal oficial, subalterno y del servicio militar voluntario de las Fuerzas Armadas, sin excepción, que sufra alguna discapacidad por: Acción de armas, acto de servicio o con ocasión del servicio; así como a sus familiares directos; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29248, Ley del servicio militar

Artículo 2°.- Definición de Familiar Directo

Se entiende como Familiar Directo para los efectos de la presente Ley

a:

- a) El cónyuge o conviviente.**
- b) Los hijos menores de edad o con discapacidad mayores de edad.**
- c) Los padres; solo en el caso de no tener familiares contenidos en los incisos anteriores.**

Artículo 3°.- Prestaciones de salud

Las prestaciones de salud se efectúan en los establecimientos de salud de los Institutos Armados, del Ministerio de Salud, del Seguro Social de Salud – EsSalud y del sector privado; para lo cual el Ministerio de Defensa suscribe los convenios y contratos respectivos.



DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- El Ministerio de Defensa podrá destinar recursos adicionales de su presupuesto Institucional para el cumplimiento de la presente norma; de conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2010, Ley N° 29465

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Deróguense o déjense en suspenso las normas que se oponen o limiten la presente Ley.

The logo of the Ministry of Defense of Peru is centered in the background. It features a central sword with a sunburst at its hilt, flanked by two olive branches. Below the sword is a banner with the text "MINISTERIO DE DEFENSA".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Defensa, reglamenta la presente Ley, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia el 1 de Enero del 2010.

Lima, 22 días del mes de Diciembre del 2009

The logo of the Ministry of Defense of Chile is centered in the background. It features a central sword with a golden hilt and a silver blade, set against a golden sunburst. The sword is flanked by two crossed anchors. The entire emblem is surrounded by a laurel wreath. At the bottom, a red ribbon contains the text "MINISTERIO DE DEFENSA" in white capital letters.

**SEGURO COMPLEMENTARIO DE
TRABAJO DE RIESGO**

Ministerio de Defensa

Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa



ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES

ACTIVIDADES DE LAS ESTRATEGIAS

Reformulación/creación de Normas

- Reforma del D.S. N° 245-89-EF del 06 de Noviembre de 1989
- Reforma de la R. M. N° 0229-DE/SG del 15 de Marzo de 1990
- Creación del SCTR para los efectivos de las FFAA

Fortalecimiento de los Sistemas de Sanidad

- Adecuación de los Fondos de Salud a IAFAS.
- Logro de la Acreditación:
 - ❖ Registro
 - ❖ Categorización
 - ❖ Evaluación Interna
 - ❖ Evaluación Externa

ACTIVIDADES DE LAS ESTRATEGIAS

- **Determinación de la oferta y la demanda:**

- ❖ **Estimación de brechas**

- ❖ **Racionalización de Recurso**

Aseguramiento de la Sostenibilidad Financiera

- **Determinación del costo de las actividades de salud y relacionadas**

- **Determinación del costo del aseguramiento individual**

Articulación Inter Sectorial

- **Adecuación-implementación de la Plataforma informática para el intercambio de información con los otros actores del AUS**

- **Implementación de Redes Funcionales**

- **Desarrollo de Intercambios Prestacionales**

The logo of the Chilean Ministry of Defense is centered in the background. It features a central sword with a golden hilt and a silver blade, set against a golden sunburst. The sword is flanked by two olive branches and two laurel branches. At the bottom, a banner contains the text "MINISTERIO DE DEFENSA".

**DIRECCIÓN DE SANIDAD
DEL MINDEF**